



ACTA 2/21

En Albacete, siendo las 11:45 horas del día 11 de marzo de 2021, se reúne, por videoconferencia previamente convocada mediante la aplicación Cisco Webex Meeting, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, contando con la presencia telemática de los miembros siguientes:

Presidente: D. José Antonio Carrillo Morente, director general de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

Vicepresidente: D. Julen Sánchez Pérez, delegado provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Vocales: D. Miguel Zamora Saiz, en representación de la Excma. Diputación Provincial de Albacete.

D. Fernando González González, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de Educación.

D.^a M.^a Teresa Rico Sánchez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de Cultura.

D. Joaquín Ulpiano Losa Caballero, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo

D. Ángel Cuélliga Rodríguez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en materia de agricultura.

D. Juan José García Nogal, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de medio ambiente.

D.^a Eloísa Martínez Rodríguez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

D. Francisco Selva Sevilla, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

D.^a Llanos Martínez Saus, experta profesional en materia de ordenación territorial y urbanística.

D. Santiago García Gallardo, en representación de la Administración General del Estado.

D. Antonio Fernández-Pacheco Sánchez, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

D. Francisco Jesús Cebrían López, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles de Castilla-La Mancha.





D. José María Morcillo Villar, como experto profesional en materia de urbanismo.

Gabinete Jurídico: D.^a Antonia Moreno González, letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha.

Ponentes: D.^a Noelia García Morrás, jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

D.^a Ángela Alegre García, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Secretaria: D.^a Lourdes Alonso Guervós, secretaria provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

El Vicepresidente de la comisión saluda y da la bienvenida a los asistentes y a continuación el Presidente les informa de que el 25/02/2021 se publicó en el DOCM la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, que contiene 60 innovaciones a la LOTAU, las cuales tienen en el ámbito rural su motivación de mejora y presentan el ánimo de constituir un instrumento idóneo para coadyuvar a su desarrollo efectivo. Señala que se están pergeñando desde la Consejería y la Dirección General la organización de encuentros con colectivos implicados en cuestiones urbanísticas para dar a conocer todas estas innovaciones que recoge la ley.

Informa igualmente que se ha publicado el 10/03/2021 en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha la apertura del plazo de Consulta Pública Previa sobre el anteproyecto de Ley para la ordenación, promoción y mejora de las Zonas Industriales de Castilla-La Mancha, con la que se pretende, entre otros, dar una regulación más específica a los polígonos tradicionales que han ido evolucionando con el tiempo a otros modelos. Hasta el 8 de abril está abierto el plazo para presentar aportaciones previas al proyecto. De este modo se propicia la participación antes de la redacción del texto articulado resaltando la importancia de estas aportaciones que ilustrarán sin duda el texto definitivo.

Tras ello se pasa al estudio del siguiente orden del día:

1.- **LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

El acta de la sesión anterior celebrada el pasado 22/01/2021 era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la convocatoria de la presente sesión por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura. Así, con la conformidad de todos los asistentes se aprueba por unanimidad.

2.- **PLANEAMIENTO**

2.1. **CASAS IBÁÑEZ. EXPTE 6/20. APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL AFECTADO POR LA SENTENCIA 264/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALBACETE.**

La ponente comienza informando que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Albacete, dictó sentencia 264/2018, de 21 de diciembre, concediendo un año al Ayuntamiento de Casas Ibáñez para que tramitara el expediente procedente para reclasificar como suelo rústico dos parcelas catastrales, la 1805202XJ3510N0001QM y la 1805201XJ3510N0001GM, que actualmente están clasificadas en el Plan de Ordenación Municipal como suelo urbanizable sin programar e incluidas en el Sector A de dicho Plan. La sentencia se fundamenta, básicamente, en el informe emitido por el arquitecto





municipal del que se desprende la inviabilidad del desarrollo de dicho Sector por insuficiencia de recursos hídricos.

Tras la exposición general y minuciosa del expediente por parte de la ponente y de conformidad con su propuesta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.4 del Reglamento de Planeamiento, en la redacción dada por el Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, la aprobación definitiva del texto refundido del contenido del Plan de Ordenación Municipal de Casas Ibáñez afectado por la sentencia 264/2018, de 21 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Albacete. En cumplimiento de dicha sentencia se procede a reclasificar como suelo rústico de reserva dos parcelas catastrales, la 1805202XJ3510N0001QM y la 1805201XJ3510N0001GM, propiedad de la demandante, así como la parcela 1805203XJ3510N0001PM, que actualmente están clasificadas en el Plan de Ordenación Municipal como suelo urbanizable e incluidas en el Sector A de dicho Plan.

Se le recuerda al Ayuntamiento de Casas Ibáñez, que deberá hacer entrega de tres ejemplares del documento aprobado en soporte papel debidamente diligenciados haciendo constar que se trata de la documentación sometida a información pública según previene el art. 3.2 y 3.3 de la NTP-HCDPM, aprobado por Decreto 178/2010, de 1 de julio (en el expediente consta el soporte digital portable y únicamente un ejemplar diligenciado de la documentación escrita sin que se hayan diligenciado los planos correspondientes ni el otro ejemplar completo aportado). Una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, se devolverá un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Casas Ibáñez para su consulta.

Antonio Fernández-Pacheco Sánchez, representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, manifiesta sus dudas acerca de la afirmación que contiene el informe cuando señala que el modo de incorporar las determinaciones de la sentencia consiste en modificar únicamente planos. La ponente aclara las dudas.

2.2. VALDEGANGA. PL 12/20. MODIFICACIÓN Nº 2 NORMAS SUBSIDIARIAS DE VALDEGANGA. APROBACIÓN DEFINITIVA.

La ponente comienza dando lectura a lo recogido en el punto 1 de la Memoria Justificativa, que dice: *“La modificación puntual nº 2 de las NNSS de Valdeganga tiene como objetivo regular la distancia mínima de cualquier construcción en suelo rústico a los linderos.”* Recogiendo también en ese mismo punto *“Este documento pretende exponer que no existe justificación para que las Normas Subsidiarias de Valdeganga sean más restrictivas que Decretos de rango superior”*.

Señala que la propuesta consiste en una sencilla modificación del Art. 4.3.2 de las Normas Urbanísticas cuya finalidad es establecer una nueva regulación de los retranqueos para todo tipo de construcciones en suelo rústico. Las vigentes Normas Subsidiarias Municipales establecen un retranqueo mínimo de 10 m para todos los linderos de la parcela y la nueva regulación propone retranquearse, como mínimo, 15 m a ejes de caminos y vías de acceso y 5 m al resto de linderos, acomodándose a las determinaciones que establece, de modo subsidiario, al respecto el Art. 16.2 RSR.

Tras la exposición del objeto de la modificación por parte de la ponente y de conformidad con su propuesta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, la aprobación definitiva de la Modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Valdeganga, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.





Una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento los ejemplares de la Modificación, se devolverá uno al Ayuntamiento de Valdeganga a fin de que obre en el mismo para su consulta y se procederá por parte de esta Delegación Provincial a la publicación del presente acuerdo. El Ayuntamiento deberá publicar el presente acuerdo de aprobación, así como la normativa urbanística que proceda, en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.1 RP.

2.3. **SAN PEDRO. EXPTE. PL 01/21 ESTUDIO DE DETALLE EN C/ JUAN CARLOS I C/V C/SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO.**

La ponente comienza indicando que el Estudio de Detalle presentado tiene por objeto la modificación del retranqueo a fachada de la edificación a realizar. El solar está incluido en la ordenanza tipológica ADO del POM de San Pedro que establece un retranqueo frontal fijo de 3 m. Con el Estudio de Detalle se pretende eliminar totalmente el retranqueo en los dos extremos del solar (unos cinco metros en cada lado), extremos recayentes uno en la C/ San Isidro y el otro en la C/ Juan Carlos I.

La ponente manifiesta al respecto que el Plan de Ordenación Municipal de San Pedro no permite modificar individualmente el retranqueo de una parcela mediante Estudio de Detalle y, por tanto, se estaría incumpliendo los art. 69 y 17 de las Normas Urbanísticas del POM y, como consecuencia, el art. 28 del TRLOTAU.

Tras la exposición minuciosa del expediente por parte de la ponente y de conformidad con su propuesta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, de conformidad con lo previsto en el art. 38.1 b) TRLOTAU, emitir informe desfavorable en relación con el Estudio de Detalle propuesto para la modificación de retranqueos en solar sito en C/ Juan Carlos I c/v C/ San Isidro del municipio de San Pedro, considerando que el mismo no se ajusta al planeamiento municipal vigente por los siguientes motivos:

1. El Art. 28 del TRLOTAU establece que *“Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas y en los supuestos previstos en los planes municipales...”*
2. Las Normas Urbanísticas del POM de San Pedro, aprobado por la CPOTYU en sesión de fecha 27/07/2012, regulan en su Art. 69 las condiciones de la Ordenanza Tipológica ADO recogiendo en el punto 4.2 : *“En el caso de que se quiera realizar un retranqueo distinto al fijado en la ordenanza tipológica, deberá formularse Estudio de Detalle con objeto de reordenar volúmenes en la manzana, en los términos fijados en estas Normas Urbanísticas (Art.17) y con los límites establecidos en el Art.28 TRLOTAU y Art. 73 R.P.”*
3. Por otra parte, el artículo 17 de las referidas Normas Urbanísticas establece: *“Allí donde se plantee reajustar los retranqueos de la edificación respecto a linderos, con el objeto de reordenar los volúmenes, en aquellas manzanas donde el planeamiento prevea ordenanzas tipológicas con edificación aislada adosada y exenta el ED deberá justificar que no quedan paramentos ciegos al descubierto, para lo cual únicamente puede plantearse afectando a manzanas completas, dentro de las cuales se aplicará el mismo retranqueo a todas las parcelas y que no se ocasiona perjuicio a terceros.”*

3.- **CALIFICACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RÚSTICO.**

3.1. **BALAZOTE. EXPTE. S.R. Nº 49/19. “PAVIMENTACIÓN EXTERIOR Y SUSTITUCIÓN VOLADIZO POR PORCHES EN EDIFICACIÓN AGRÍCOLA”. PARCELA 103 DEL POLÍGONO 2. PROMOTOR: SAT LAS CARAS.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita modificación de la calificación urbanística otorgada en expediente SR 33/18, para sustitución de voladizos por porches en edificación agrícola, aumento de pavimentación exterior y sustitución de





modo de suministro eléctrico. Las actuaciones afectan a la parcela 103 del polígono 2 del catastro de rústica de Balazote en Albacete.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la modificación de la calificación urbanística de la parcela 103 del polígono 2 del catastro de rústica de Balazote, consistente en la pavimentación exterior y sustitución de voladizos por porches en edificación agrícola y variación en el modo de suministro eléctrico (placas solares), de acuerdo al proyecto técnico firmado por el ITI D. David Cebrían Haro y resto de anexos aportados, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Primario. Edificación para almacén de productos agrícolas
Emplazamiento	Parcela 103, Polígono 2. BALAZOTE
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental
Superficie parcela	55.490 m ²
Sup. a vincular por la calificación	55.490 m ²
Aprovechamiento	2.200 m ²
Ocupación	5.248 m ²
Altura máxima	8,5 m a cumbrera
Retranqueos	> 15 m a linderos y > 5 m a ejes de caminos

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los





usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Balazote proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

3.2. POZOHONDO. EXPTE. S.R. nº 19/20 “PLANTA SOLAR FV PEÑAS I de 990 kWp”. POLÍGONO 7, PARCELAS 570, 571, 572 y 575. PROMOTOR: PEÑAS GP SOLAR I, S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de una planta solar fotovoltaica denominada “Peñas I”, ubicada en las parcelas 570, 571, 572 y 575 del polígono 7 del término municipal de Pozohondo. La superficie catastral total de las parcelas es de 25.457 m². Las parcelas son cruzadas en diagonal por la LAAT 66 kV Híjar-Pozohondo. La línea de evacuación atraviesa la parcela 9010 del polígono 7 y transcurre entre ésta parcela y la 575 del mismo polígono, llegando al centro de seccionamiento de la compañía. El centro se seccionamiento y el apoyo proyectado entre los apoyos nº 3491 y nº 3489 de la LMT 20 kV Nava de Arriba, se ubican en la parcela 575 del polígono 7.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a las parcelas 570, 571, 572 y 575 del Polígono 7 del término municipal de Pozohondo, para la construcción de PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PEÑAS I, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Ingeniero Industrial D. José Antonio Navarro Albal, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:





Uso	DOTACIONAL PRIVADO (INFRAESTRUCTURAS)
Emplazamiento	Parcelas 570, 571 y 572, y parte de la parcela 575 del Polígono 7 de POZOHONDO
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural (Zona de dispersión del águila perdicera)
Superficie vincular	a (la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante)
Ocupación	4.857,55 m ² (Superficie construida 55,62 m ² – CT, CPM, EC y CS)
Altura máxima	3,2 m (CPM)
Retranqueos	≥ 15 m a linderos

Se acuerda igualmente imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Pozohondo con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Pozohondo proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (líneas eléctricas), la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR).





- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas

Juan José García Nogal, representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de medio ambiente, informa a los miembros de la comisión que desde el Servicio de Medio Ambiente se ha advertido al promotor de que no se podrán ejecutar las medidas medioambientales bajo líneas eléctricas.

Antonio Fernández-Pacheco Sánchez, representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, señala que no comparte la interpretación, efectuada por la ponente basada en lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta del TRLOTAU, la disposición transitoria segunda del RSR, y la letra b) del número 1 del art. 5 del RSR, de calificar el suelo afectado por el área de dispersión del águila perdicera determinada por el Decreto 76/2016, que comprende la totalidad de varios términos municipales como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural y que, si interesa a la Junta de Comunidades, podría presentar para avalar su interpretación un informe motivado a la Comisión. El presidente lo agradece y le invita a trasladarlo a la consejería a fin de estudiar el asunto y homogeneizar criterios.

3.3. TARAZONA DE LA MANCHA. EXPTE. S.R. nº 28/20 “PLANTA SOLAR FV CUESTA VILLALGORDO SOLAR”. POLÍGONO 31, PARCELAS 135, 140 Y 182. PROMOTOR: BIOTEC ENERGÍAS RENOVABLES SL.

Durante el debate de este punto se ausenta Miguel Zamora Saiz, representante de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, por su condición de alcalde de Tarazona de La Mancha.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción de una planta solar fotovoltaica de 990,60 kWp denominada “PF Cuesta Villalgordo Solar”, que se ubicará en las parcelas 135, 140 y 182





del polígono 31 del catastro de rústica de Tarazona de la Mancha (Albacete). La superficie catastral de las parcelas es 5.601 m², 1.967 m² y 27.076 m², respectivamente, sumando un total de 34.644 m².

Según la documentación técnica aportada, la actuación consiste en la construcción de una nueva planta generadora de energía eléctrica, de tecnología solar fotovoltaica, para la comercialización de su energía a partir de la conexión a la red de distribución.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a las parcelas 135, 140 y 182 del Polígono 131 del término municipal de Tarazona de la Mancha, para la construcción de PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CUESTA VILLALGORDO SOLAR, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Ingeniero Industrial D. Antonio Navarro Albal, condicionada a que, previamente a la obtención de la licencia urbanística, se justifique motivadamente por el técnico municipal, dentro del expediente municipal (sin necesidad de envío a esta Comisión), el cumplimiento de las determinaciones de directa aplicación establecidas en el artículo 16 de RSR.

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Planta Solar Fotovoltaica)
Emplazamiento	Parcelas 135, 140 y 182 - Polígono 31 TARAZONA DELA MANCHA
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie a vincular	(la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante)
Ocupación	5.114,44 m ² (Superficie construida 51,79 m ² – CT, EC y CS)
Altura máxima	2,77 m (CT)
Retranqueos	> 6 m a lindero y a camino

Igualmente se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).





De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (líneas eléctricas), la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales para las que se ha solicitado calificación.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas

Al finalizar el debate se incorpora Miguel Zamora Saiz, que manifiesta su agradecimiento a la Dirección General, a la Delegación Provincial y al Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística por su colaboración e implicación en el desarrollo del Suelo Rústico de su municipio, aplaudiendo el trabajo coordinado entre las dos Administraciones.





3.4. TARAZONA DE LA MANCHA. EXPTE. S.R. nº 29/20 “PLANTA SOLAR FV VILLASOL I”. POLÍGONO 19, PARCELA 21. PROMOTOR: BIOTEC ENERGIAS RENOVABLES SL.

Durante el debate de este punto se ausenta Miguel Zamora Saiz, representante de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, por su condición de alcalde de Tarazona de La Mancha.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de una planta fotovoltaica denominada “Planta solar Fv VILLASOL I”. La instalación fotovoltaica se encuentra ubicada en el T.M. de Tarazona de la Mancha, en la parcela 21 del polígono 19.

Según la documentación técnica aportada, la actuación consiste en la construcción de una nueva planta generadora de energía eléctrica, de tecnología solar fotovoltaica, para la comercialización de su energía a partir de la conexión a la red de distribución.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 21 del polígono 19 del término municipal de Tarazona de la Mancha, para la construcción de PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA VILLASOL I, de acuerdo con el proyecto técnico y documentación posterior aportada, firmado por el Ingeniero Industrial D. Antonio Navarro Albal, condicionada a que, previamente a la obtención de la licencia urbanística, se justifique motivadamente por el técnico municipal, dentro del expediente municipal (sin necesidad de envío a esta Comisión), el cumplimiento de las determinaciones de directa aplicación, establecidas en el artículo 16 del Reglamento de Suelo Rústico.

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Planta Solar Fotovoltaica)
Emplazamiento	Parte de la parcela 21 del polígono 19 TARAZONA DE LA MANCHA
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie a vincular	(la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, sobre la que se tenga derecho bastante)
Ocupación	5.145,82 m ² (Superficie construida 63,04 m ² – CT, EC, CPM y CS)
Altura máxima:	3,2 m (CPM)
Retranqueos	> 6 m a lindero y a camino

Igualmente se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.





Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (líneas eléctricas), la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales para las que se ha solicitado calificación.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.





La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

A la finalización del punto se reincorpora Miguel Zamora Saiz.

3.5. ALCADOZO. EXPTE. S.R. nº 33/20 “PLANTA SOLAR FV “ALCADOZO”. POLÍGONO 12, PARCELA 82 Y PARTE DE LA 83. PROMOTOR: PEÑAS GP SOLAR III, S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de una planta fotovoltaica denominada “Planta solar ALCADOZO” de 988 kWp , cuya finalidad es la producción de energía eléctrica y vertido a la red de distribución en 20kV. La instalación fotovoltaica se encuentra ubicada en la parcela 82 y parte de la 83, ambas del polígono 12 del término municipal de Alcadozo.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 82 y parte de la parcela 83, ambas del Polígono 12 del término municipal de Alcadozo, para la construcción de la PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ALCADOZO” de 988 kWp, de acuerdo con el proyecto técnico y sus modificados arriba citados, firmados por el Ingeniero Técnico Industrial D. Ginés Martínez Pérez, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Uso	Dotacional privado Equipamiento energético
Emplazamiento	Parcela 82 y parte de la parcela 83 del Polígono 12 – ALCADOZO
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural (Águila perdicera)
Superficie de las parcelas	16.643 m ² parcela 82 43.998 m ² parcela 83
Superficie a vincular	24.443 m ² (16.643 m ² parcela 82 y 7.800 m ² parcela 83)
Ocupación	11.564,47 m ² (Superficie construida 27,43 m ² - CS y CT)
Altura máxima	3,60 m (CT)
Retranqueos	≥ 20 m a linderos

Se acuerda igualmente imponer, como plan de restauración, para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43





y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Alcadozo con carácter previo a la resolución del expediente de licencia. El promotor previamente a la ejecución de las obras deberá solicitar autorización de acceso al Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Fomento en Albacete si se produjese el mismo a través de la CM-3203.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Alcadozo proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (líneas eléctricas), la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales para las que se ha solicitado calificación.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.





3.6. CHICHILLA DE MONTEARAGÓN. EXPTE. S.R. nº 37/20 “PARQUE EÓLICO FRONTONES 50 MW”. POLÍGONOS 36 y 37, VARIAS PARCELAS. PROMOTOR: ELAWAN EÓLICA FRONTONES, S.L (Unipersonal).

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la parte de la instalación del parque eólico que se ubicará en el término municipal de Chinchilla de Montearagón, en parte de las parcelas 11, 12, 17, 19 y 20 del polígono 36. Y se establecerán servidumbres en las parcelas 2, 3 y 9003 del polígono 37 por donde discurrirá la línea subterránea de evacuación del parque eólico.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a las parcelas 11,12,17,19, y 20 del Polígono 36 y a las parcelas 2, 3 y 9003 del polígono 37 del catastro de rústica de Chinchilla de Montearagón, para la construcción de PARQUE EÓLICO “FRONTONES”, de acuerdo con la documentación técnica firmada por el Ingeniero Industrial, Carlos Rodríguez Iniesta, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Parque Eólico)
Emplazamiento	Parte de las parcelas 11, 12, 17, 19 y 20 del polígono 36, y de las parcelas 2, 3 y 9003 del polígono 37 CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie a vincular	(la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante)
Ocupación	16.915 m ²
Retranqueos	> 20 m a lindero y a camino

Igualmente se acuerda imponer, como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Chinchilla con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.





La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Chinchilla proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (líneas eléctricas), la inscripción registral de la afectación real de las fincas sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales para las que se ha solicitado calificación.
- Requerir al promotor la presentación de la documentación técnica necesaria para la ejecución de la torre que sustituye al apoyo nº 30 de la línea aérea de entronque.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

3.7. CORRAL-RUBIO. EXPTE. S.R. nº 7/21 “PARQUE EÓLICO FRONTONES 50 MW”. POLÍGONOS 5 y 6, VARIAS PARCELAS. PROMOTOR: ELAWAN EÓLICA FRONTONES, S.L (Unipersonal).

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicitó calificación urbanística para la parte de la instalación del parque eólico que se ubicará en el término municipal de Corral Rubio, en parte de las parcelas 22 (Fro-04 y Fro-05), 24 (Fro-06, Fro-





07 y Fro-08) y 25 (Fro-09 y Fro-10) del polígono 5. Y se establecerán servidumbres en las siguientes parcelas por donde discurrirá la línea subterránea de evacuación del parque eólico: parcelas 1, 2, 18, 19, 20, 9002, 9003 y 9005 del polígono 5, y parcelas 5001, 5023, 5024, 5028, 5044, 5045 y 9001 del polígono 6, mediante la construcción de nuevos viales y el acondicionamiento de existentes.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a las parcelas 1, 2, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 9002, 9003, 9005 del polígono 5 y parcelas 5001, 5023, 5024, 5028, 5044, 5045 y 9001 del polígono 6 del término municipal de Corral Rubio, para la construcción del PARQUE EÓLICO FRONTONES, de acuerdo con la documentación técnica que figura en el expediente firmada por el ingeniero industrial, Carlos Rodríguez Iniesta, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Parque Eólico)
Emplazamiento	Parte de las parcelas 1, 2, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 9002, 9003 y 9005 del polígono 5, y 5001, 5023, 5024, 5028, 5044, 5045 y 9001 del polígono 6. CORRAL RUBIO
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie a vincular	(la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante)
Ocupación	55.661 m ²
Retranqueos	> 5 m a lindero y > 15 m a eje de camino

Igualmente se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Corral Rubio con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.





El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Corral Rubio proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (líneas eléctricas), la inscripción registral de la afectación real de las fincas sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales para las que se ha solicitado calificación.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

4.- **ACTIVIDADES PROVISIONALES**

- 4.1. **LA GINETA. EXPTE. A.P. nº 09/20, “COLOCACIÓN DE PUERTAS EN VALLADO PREEXISTENTE”. SUELO URBANIZABLE AR-16 (URBANIZACIÓN ALBASOL). PROMOTOR: GONZÁLEZ LOZANO INVERSIONES, S.L., EN REPRESENTACIÓN DE LA PROPIEDAD Y D. FRANCISCO ROMERO JIMÉNEZ COMO PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, URBANIZACIÓN ALBASOL.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de La Gineta ha solicitado el 15/12/2020 informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad





Urbanística (en adelante TRLOTAU), para la “Colocación de puertas en vallado preexistente”. Pone de manifiesto que en la tramitación del expediente se otorgó trámite de audiencia tanto al Ayuntamiento como al promotor, habiendo hecho uso de él únicamente este último.

Tras la exposición de la ponente, de conformidad con su propuesta y teniendo en cuenta, entre otros:

- Que los terrenos objeto del informe están clasificados en el POM de La Gineta como suelo urbanizable, Área de Reparto nº 16 (Acuerdo de la CPU 28/07/09), siendo su uso mayoritario previsto “residencial categoría 1ª”.
- Que a pesar de que no se ha aprobado el correspondiente PAU, como preceptivo instrumento de ejecución del suelo urbanizable, se advierte que el terreno de la totalidad del AR-16, se ha vallado, se ha dividido en parcelas, se han trazado caminos y construido numerosas viviendas unifamiliares muchas de ellas con piscina; desconociendo si se han realizado más obras de urbanización (agua, saneamiento, alumbrado, ...) y los actos legitimadores para llevar a cabo los mismos. Asimismo, tanto en el informe técnico municipal como en la solicitud de los propietarios encontramos expresiones como “*las puertas de acceso a la urbanización para los vecinos*”, “*Urbanización Albasol*”, “*personas ajenas a la misma*” y otras similares en clara referencia al uso residencial.
- Que en esta Delegación Provincial, en cuanto al vallado perimetral preexistente, no consta que se haya solicitado informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización, de conformidad con el artículo 172 TRLOTAU, ignorando si dispone de licencia urbanística y advirtiendo que en la documentación remitida se hace referencia incluso a que “*todos los vecinos disponen de llaves de acceso*”, lo que podría indicar que las puertas ya se han instalado.
- Que es innegable el uso residencial que se lleva a cabo dentro del terreno vallado, encontrando numerosas alusiones a la urbanización, a las viviendas unifamiliares y a los vecinos que, incluso, parece que se han constituido como comunidad de propietarios, ya que uno de los firmantes de la solicitud interviene como Presidente,
- Al tratarse de suelo urbanizable sin programar, debemos acudir al régimen propio del suelo rústico de reserva (Art. 67 TRLOTAU), en el que el vallado de parcelas no se considera un uso en sí mismo, sino como actividad asociada a los demás usos permitidos en dicho suelo (Art. 11.5 del Decreto 242/2004, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y en este caso sería residencial.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes desestimar las alegaciones presentadas por los promotores y emitir informe desfavorable al otorgamiento de autorización por el Ayuntamiento de La Gineta a los propietarios de la “Urbanización Albasol”, para colocación de puertas en vallado preexistente, al no cumplirse las condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, por tratarse de un vallado asociado a un uso residencial, en unos terrenos que se están urbanizando y edificando al margen de lo dispuesto en la normativa urbanística tanto autonómica como municipal.

A instancia de José María Morcillo Villar, experto profesional en materia de urbanismo, se hace constar que la competencia en materia de inspección sobre las actividades territoriales y urbanísticas dentro de su término municipal corresponde al Ayuntamiento de La Gineta tal y como establece el artículo 174.1 del TRLOTAU. A este respecto la ponente informa que se ha remitido escrito al Ayuntamiento recordándole que deberá analizar las presuntas actuaciones urbanísticas que se pudiesen haber realizado o se estuviesen llevando a cabo, procediendo a actuar, en su caso, en la forma prevista en los arts. 178 y 179 del TRLOTAU, adoptando como medida cautelar la suspensión o





paralización inmediata de todas aquellas obras de urbanización y construcciones que estuviesen en curso de ejecución.

4.2. LA GINETA. EXPTE. A.P. N° 02/21, “VALLADO”. SUELO URBANIZABLE AR-16. URBANIZACIÓN ALBASOL. PROMOTORAS: MARIBEL ESTHER MÁRQUEZ Y LOURDES FERNÁNDEZ AVENDAÑO.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de La Gineta ha solicitado el 20/01/2021 informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), para “VALLADO PERIMETRAL DE PARCELA”, en la “Urbanización Albasol” de La Gineta.

Tras la exposición de la ponencia y ante las dudas de si se cumplen los requisitos legales recogidos en el artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril (RDU), ya que podríamos estar ante una parcelación ilegal y a fin de evitar la consolidación de posibles situaciones ilegales, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, tras el correspondiente debate y deliberación del asunto, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, dejar sobre la mesa la emisión de informe sobre posibilidad de otorgamiento de autorización por el Ayuntamiento de La Gineta para “VALLADO PERIMETRAL DE PARCELA”, con referencia catastral 9671522WJ8297S0001QU, en la “Urbanización Albasol”, a la espera de un estudio de la génesis de la parcelación.

4.3. VILLARROBLEDO. EXPTE. A.P. N° 03/21, “INSTALACIÓN TORRE MEDICIÓN EÓLICA”. POLÍGONO 276, PARCELA 4. PROMOTOR: REPSOL RENOVABLES, SLU.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que Ayuntamiento de Villarrobledo ha solicitado el día 1/02/2021, informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización para la instalación provisional de una torre de medición eólica, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, emitir informe favorable a la instalación de la torre de medición eólica “Villarrobledo II”, en la parcela 4 del polígono 276, por un período de 3 años, sin perjuicio del resto de autorizaciones e informes que corresponda recabar al Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia.

Corresponde al Ayuntamiento de Villarrobledo:

- Comprobar por los servicios técnicos municipales que la ejecución de la torre no dificultará la ejecución del planeamiento, ya que no consta tal supervisión en los informes técnicos remitidos.
- Exigir al interesado, previo al otorgamiento de licencia, que complete el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Recabar, en su caso y con carácter previo a la resolución de la licencia, las autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto, al menos a: Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, Confederación Hidrográfica competente en la zona y Servicio de Patrimonio de la Delegación Provincial de





Educación, Cultura y Deportes, y aquellos otros que se consideren necesarios, así como verificar el cumplimiento de los condicionados que consten tanto en los informes municipales, como sectoriales.

- En caso de considerarse necesario, determinar, como condición previa al otorgamiento de la autorización, la garantía del importe de la demolición de la obra, previa valoración de los Servicios Técnicos Municipales y audiencia al interesado.
- Revocar la licencia, cuando así se acordare, transcurrido el plazo concedido, de forma motivada y sin derecho a indemnización alguna, otorgando un plazo al efecto para que el promotor desmonte a su costa las instalaciones u obras autorizadas.
- Verificar el efectivo desmantelamiento de la instalación una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia concedida.

Por último, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

4.4. LA GINETA. EXPTE. A.P. Nº 04/21, “CASETA Y VALLADO PROVISIONAL Y DESMONTABLE”. SUELO URBANIZABLE AR-16 (URBANIZACIÓN ALBASOL). PROMOTOR: EUSTAQUIO FERNÁNDEZ CASTEDO.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que Ayuntamiento de La Gineta ha solicitado el día 05/02/2021 informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), para “CASETA Y VALLADO PROVISIONAL Y DESMONTABLE”, en la “Urbanización Albasol” de La Gineta.

Tras la exposición de la ponencia y ante las dudas de si se cumplen los requisitos legales recogidos en el artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril (RDU), ya que podríamos estar ante una parcelación ilegal y a fin de evitar la consolidación de posibles situaciones ilegales, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, tras el correspondiente debate y deliberación del asunto, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, dejar sobre la mesa la emisión de informe sobre posibilidad de otorgamiento de autorización por el Ayuntamiento de La Gineta para “CASETA Y VALLADO PROVISIONAL Y DESMONTABLE”, por plazo de 10 años, con referencia catastral 9671521WJ8297S0001GU, en la “Urbanización Albasol”, a la espera de un estudio de la génesis de la parcelación.

5.- TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA CPOTYU DE EXPEDIENTES RESUELTOS POR DESISTIMIENTO:

Se da cuenta del siguiente expediente resuelto por desistimiento relativo a calificaciones en suelo rústico.

EXPTE.	LOCALIDAD	TITULO PROYECTO	PROMOTOR	SOLICITUD DESISTIMIENTO	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
SR 1/21	TOBARRA	CONSTRUCCIÓN NAVE ALMACÉN PARA APEROS	JOSÉ GONZÁLEZ ONRUBIA	18/01/2021 (Requerimiento)	03/03/2021





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

No habiendo más asuntos que tratar, el vicepresidente de la comisión agradece su colaboración a los miembros destacando que en la reunión de hoy se han aprobado proyectos que implican una inversión total de 30 millones de euros en la provincia de Albacete. El presidente, tras ello, procede a levantar la sesión a las 13:18 horas, quedando reflejado su desarrollo en la presente acta de la que como secretaria doy fe.

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL Y URBANISMO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 15-03-2021
por Jose Antonio Carrillo Morente
Cargo: Director General de Planificación Territorial y Urbanismo

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Firmado digitalmente en ALBACETE a 15-03-2021
por Lourdes Alonso Guervos
Cargo: Secretario/a Provincial



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D433F3F06A3666EBD75535